

Precios de suscripción

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

MINAS 2821

1308

Don Fernando González Regueral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. José María de Simón Martínez, vecino de Ezcaray, ha presentado á mi autoridad á las doce y treinta minutos del día 1.º del mes de la fecha, una solicitud de registro de mineral de cobre, de treinta y seis pertenencias, con el título de «María», situadas en el término municipal de Ezcaray y paraje denominado Barranco de los ríos, en la aldea de Bonicaparra; lindante al Norte, con prados y terrenos labrantíos del pago llamado El Fresno; al Sur, monte titulado El llano de los cabritos ó cerrito Torrezuria; al Este, monte de retama y brezo, llamado Prados del monte; al Oeste, con pago que se titula La Umbría, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur, del prado de

Pedro Tejedor; el cual linda pared con otro prado de varios vecinos de Turza y de Bonicaparra; desde él se medirán en dirección Norte magnético 65 grados al Este, 800 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta rumbo Norte 25º al Oeste, 220 metros y se pondrá la 2.ª estaca; desde ésta al Oeste 25º Sur, 900 metros, colocándose la 3.ª estaca; de ésta al Sur 65º Oeste, 450 metros y se pondrá la 4.ª estaca; desde ésta al Norte 65º Este, 900 metros, para la 5.ª estaca, y desde ésta al punto de partida, se medirán 180 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2821 la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y Reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 4 de Junio de 1908.

Fernando G. Regueral

Ministerio de la Guerra

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el ascenso en tiempo de paz á segundo Teniente de la escala de reserva retribuida de su Arma y Cuerpo para los sargentos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración militar y

Sanidad militar, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes:

Intachable conducta, antigüedad en el empleo, calificación preferente en el examen á que se han de sujetar, contar ocho años de efectividad en su empleo y doce de servicios sin interrupción desde su ingreso en filas á los procedentes de reemplazos y desde que cumplieron diez y ocho años de edad á los ingresados como voluntarios; contándose para todos dentro de los doce años mencionados los abonos de campaña y el tiempo que estuvieron sin colocación, por excedentes como regresados de Ultramar, los que figuraron en las escalas formadas para darles colocación, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden circular de 17 de Diciembre de 1898.

A partir de la promulgación de esta ley, á los que voluntariamente ingresen en filas, se les contará los doce años de servicios desde que cumplan veinte años de edad.

Art. 2.º Ascenderán cada año, por promociones, á segundos Tenientes de la escala de reserva retribuida, de todas las Armas y Cuerpos del Ejército citados en el artículo anterior, el número de sargentos necesarios para cubrir la tercera parte de las vacantes que existan.

Los sargentos ascendidos á segundos Tenientes figurarán en las escalas de reserva retribuidas que hoy existen en las distintas Armas y Cuerpos inmediatamente detrás de los Oficiales que hoy las constituyen, y quedando sujetos á las mismas Leyes y Reglamentos por las que se rigen actualmente.

Art. 3.º Con el fin de que los sargentos que aspiren al ascenso á Oficial puedan completar su instrucción y adquirir los cono-

cimientos precisos, se abrirán clases en las Escuelas regimientales.

Art. 4.º Los sargentos que contraigan matrimonio desde la promulgación de esta ley sin los requisitos que se exigen al presente á los Oficiales subalternos de las escalas de reserva, quedarán excluidos de los beneficios que en esta ley se establecen. Los viudos tendrán los mismos derechos que los solteros para los efectos de esta misma ley.

Art. 5.º Los sargentos que sean Guardias Alabarderos ascenderán, con ocasión de vacante, á Oficiales menores de dicho Real Cuerpo, en analogía á lo dispuesto en la ley de 28 de Junio de 1890, previa declaración de aptitud, y en las condiciones que determine el Reglamento respectivo.

Art. 6.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones y Reglamentos que requiera el desarrollo de esta ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Mientras existan vacantes de subalternos en la escala activa, subsiste la necesidad reconocida en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, dictado en virtud de la autorización concedida por la ley de 17 de Julio del mismo año, y, por lo tanto, seguirán aplicándose las disposiciones del mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero último entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 1.º de Abril próximo pasado; que el reconocimiento médico tenga lugar los días 19 y 20 del actual, y que los ejercicios de oposición comiencen el 22 del corriente mes, verificándose estos actos en los Gobiernos civiles de las provincias de Madrid, Valencia, Zaragoza, Córdoba y Palencia, cuyos Gobernadores dispondrán lo conveniente para la realización de aquéllos, y debiendo presentarse los Aspirantes con arreglo á la clasificación de provincias hechas en la Real orden de convocatoria. Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad en los *Boletines oficiales* á estas disposiciones, á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 1.º de Abril próximo pasado para proveer plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, que se publica en cumplimiento de la Real orden anterior.

LOGROÑO

D. Amador Lerena Novoa.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que en la actualidad, y por no haber sido expresamente derogado, se encuentra vigente el art. 9.º del Real decreto de 11 de Agosto de

1904, que debe ser aplicado en todos los casos que se refieren á las vacaciones y días festivos del régimen académico de la enseñanza en cada localidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Comisión Provincial

1282

Carretera de Nájera al Puente de Elciego

Ignorándose el paradero de D.ª Eufemia Gutiérrez, propietaria de una finca ocupada para la construcción de la carretera provincial de Nájera al puente de Elciego, y no habiéndosele podido entregar por esta causa la correspondiente hoja de aprecio, se inserta ésta á continuación, cumpliendo lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de Expropiación forzosa y lo acordado por la Excma. Comisión provincial en sesión extraordinaria del 25 de los corrientes:

Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 33, distrito municipal de Nájera.—Don J. Alvaro Bielza, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, perito nombrado en representación de la Excma. Diputación de Logroño.—Certifico: Que á D.ª Eufemia Gutiérrez, vecina de Uruñuela, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica que posee en el término ó partida «La Abutarda», término municipal de Nájera, partido judicial de ídem, la extensión superficial de dos áreas treinta y seis centiáreas de terreno de regadío eventual de segunda clase, plantado de viña de segunda clase afectando la forma de un trapecio, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden treinta y tres.—La cabida total de la finca es desconocida y sus linderos son: Norte, don Pedro Dfaz; Sur, D. Ignacio Alócén; Este, camino de Uruñuela; Oeste, D. Segundo Caballero.—El producto en renta por cada año por toda la finca es desconocido.—La contribución que por la misma se paga se desconoce por no estar amillarada. La riqueza imponible, conforme el resultado de los datos oficiales obtenidos está

representada por la cantilal de (). La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á veintidos ochenta y cuatro centésimas por ciento.—La expropiación interesa á la finca en parte, quedando dividida en dos partes por la carretera, ocupándose el terreno necesario para su emplazamiento.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisi-

ción del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ochenta y una pesetas y setenta y dos céntimos.—Logroño 29 de Mayo de 1908.—El Ingeniero perito de la Excelentísima Diputación provincial, J. Alvaro Bielza.

Conforme dispone el párrafo segundo del art. 43 de citado reglamento de Expropiación forzosa, se previene que si el propietario no contestare dentro del término de veinte días, á contar desde que se fije este edicto en los sitios de costumbre de Nájera, se entenderá que se conforma con la cantidad ofrecida.

Logroño 29 de Mayo de 1908.—El Vicepresidente accidental, Vicente Infante.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

ANUNCIO

1309

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que á continuación se publica, la que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de la escuela vacante

PUEBLO	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO de la misma	
		Peetas	Cénts.
Muro de Aguas.	De niñas.	312	50

Logroño 3 de Junio de 1908.—El Secretario, Román Zuazo.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Edicto para notificar por medio del «Boletín oficial» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros

la providencia de segundo grado

1239

Don Juan Alonso, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Canales;

HAGO SABER: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Minas perteneciente al año 1907, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan sa-

tisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES Y APELLIDOS	DÉBITO		VECINDAD	DÉBITO	
	Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.
Don Ricardo Prece	45	»	6 75	Londres	51 75
El mismo	12	»	1 80	Id.	13 80
El mismo	28	50	4 25	Id.	32 75
El mismo	18	»	2 70	Id.	20 70
El mismo	157	50	23 65	Id.	181 15
El mismo	54	»	8 10	Id.	62 10
El mismo	112	50	16 88	Id.	129 38
El mismo	90	»	13 50	Id.	103 50
El mismo	36	»	5 40	Id.	41 40
El mismo	135	»	20 25	Id.	155 25
	688	50	103 28		791 78

En Canales á 19 de Mayo de 1908.—El Recaudador, Juan Alonso.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1307

Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en la demanda instada por el Procurador D. Remigio Vidaurreta, á nombre y con poderes de D. Felipe, D. Simón y don Francisco Mayoral Moreno; D. Gregorio y D. Ignacio Mayoral López; D. Donato Mayoral y Mayoral; doña María, D.ª Manuela y D. Pedro Acebedo y Mayoral; D. Millán Zubiaur Mayoral y D. Melitón Grijalba Mayoral, con el Sr. Abogado del Estado, sobre derecho á suceder á la finada D.ª Petra Viniegra Mayoral, en sus bienes, derechos y acciones, he acordado llamar por el presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho que los citados, á la herencia de dicha causante, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*; debiendo hacerse presente á los efectos del artículo mil ciento ochode la ley de Enjuiciamiento civil, que los interesados comparecen en concepto de parientes de la finada en quinto grado y que ésta era natural de Navarrete, de este partido y provincia, y falleció en esta población el día tres de Junio del año último, sin dejar sucesión, hallándose casada en terceras nupcias con D. Antonio Zarandona, bajo testamento otorgado ante el Notario don

Eduardo Casuso, en veintitrés de Mayo del año próximo pasado, por el que instituye herederos en el remanente de todos sus bienes, derechos presentes y futuros á sus parientes más próximos de ambas líneas.

Dado en Logroño á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

Anuncios oficiales

TORMANTOS

1306

Don Benito Imaña Manero, Alcalde constitucional de esta villa de Tormantos;

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, comprendidos desde el de hoy hasta el 20 del actual ambos inclusive; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tormantos 1.º de Junio de 1908.—Benito Imaña.—D. S. O., El Secretario, Gregorio Casado.

CUZCURRITA

1294

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1909, se halla de manifiesto al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para las reclamaciones procedentes.

Cuzcurrita 2 de Junio de 1908.—El Alcalde, Felipe González.—El Secretario, Mateo Jorge.

VILLARTA QUINTANA

1299

Terminados los apéndices al amillaramiento, por los conceptos de rústica y urbana, cuyas alteraciones han de ser incluídas en los repartimientos contributivos del próximo año 1909, se hallan expuestos al público por término de quince días, á los efectos de examen y reclamaciones, cuyo plazo ha de contarse desde esta fecha.

Villarta Quintana 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde accidental, Pedro Cárcamo.

AZOFRA

1301

Don Aniceto Martínez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa de Azofra;

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que el que lo crea conveniente pueda examinarlo.

Azofra 2 de Junio de 1908.—Aniceto Martínez.

BERGASILLAS

1283

Terminados los apéndices de rústica y urbana para el año 1909, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no serán admitidas.

Bergasillas 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Andrés Ortega.

CENZANO

1284

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de 1909, quedan expuestos al público desde el día 1.º al 15 del próximo Junio en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Cenzano 30 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pedro Díez.

PRADEJÓN

1285

Habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base para la confección de los repartimientos del año 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan examinarlo los contribuyentes desde esta fecha y producir las reclamaciones que crean oportunas, las cuales serán resueltas por la Junta pericial.

Pradejón 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde Presidente, Santiago Ezquerro.

VALGAÑÓN

1288

Don Eustasio Corral Gonzalo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial y urbana de este término para el próximo ejercicio de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la fecha, en conformidad á lo que establece el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas.

Por último, se advierte al vecindario, que las reclamaciones se admitirán desde el día de hoy hasta el 15 inclusive del actual, y que serán declaradas estemporáneas todas aquellas que se presenten fuera del indicado período.

Valgañón 1.º de Junio de 1908.—Eustasio Corral.—P. S. M., El Secretario, Aurelio Gubia.

CLAVIJO

1286

Don Francisco Ruiz López, Alcalde constitucional de esta villa de Clavijo;

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, advirtiéndose que el día doce del actual á las diez de la mañana se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan, y resolver estas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Clavijo 1.º de Junio de 1908.—Francisco Ruiz.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

1279

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1908

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	"
2 Tifo exantemático. (2)..	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).	"
4 Viruela (5)	"
5 Sarampión (6)..	19
6 Escarlatina (7).	4
7 Coqueluche (8).	2
8 Difteria y crup (9).	1
9 Gripe (10).	19
10 Cólera asiático (12)..	"
11 Cólera nostras (13).	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	1
13 Tuberculosis pulmonar (27).	22
14 Tuberculosis de las meninges (28).	1
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)..	5
16 Sífilis (36)..	"
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	7
18 Meningitis simple (61)..	19
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	36
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)..	25
21 Bronquitis aguda (90).	32
22 Bronquitis crónica (91)	20
23 Pneumonía (93).	11
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	23
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	11
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)..	20
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)..	6
29 Cirrosis del hígado (112).	5
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	11
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	"
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	"
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	1
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)..	"
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	19
36 Debilidad senil (154).	19
37 Suicidios (155 á 163)..	"
38 Muertes violentas (164 á 176)..	6
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)..	69
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	12
TOTAL.	428

Logroño 2 de Junio de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

Provincia de Logroño

AÑO DE 1908

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Población. 201.526

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.	Nacimientos (1).	655
		Defunciones (2)..	428
		Matrimonios..	90
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3).	3'10
		Mortalidad (4).	2'12
		Nupcialidad.	0'45

NÚMERO DE VIVOS.	Vivos.	Varones.	358
		Hembras.	297
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.	Legítimos..	642
		Ilegítimos.	7
		Expósitos..	6
		TOTAL.	655

NÚMERO DE MUERTOS.	Muertos.	Legítimos.	14
		Ilegítimos.	1
		Expósitos..	"
		TOTAL.	15

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	197
	Hembras..	231
	Menores de 5 años..	177
	De 5 y más años.	251
	TOTAL.	30

Logroño 2 de Junio de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

